

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente 2017-0629-TRA-PI

Solicitud de registro como marca del signo SAKURA

Parfums Christian Dior S.A., apelantes

Registro de la Propiedad Industrial (expediente de origen 2017-5704)

Marcas y otros signos

VOTO 0135-2018

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, a las once horas con cincuenta y cinco minutos del veintiuno de febrero de dos mil dieciocho.

Recurso de apelación planteado por el licenciado Uri Weinstok Mendelewicz, abogado, vecino de San José, cédula de identidad 1-0818-0430, representando a la empresa Parfums Christian Dior S.A., organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Francesa, domiciliada en 33 Avenue Hoche, 75008 París, Francia, en contra de la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 16:28:10 horas del 10 de octubre de 2017.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las 16:28:10 horas del 10 de octubre de 2017, fue rechazada la solicitud de registro como marca del signo **SAKURA**, presentada por la empresa Parfums Christian Dior S.A.

SEGUNDO. Por escrito del 19 de octubre de 2017 se presentó ante el Registro de la Propiedad Industrial recurso de apelación contra la resolución citada. Asimismo, por escrito recibido en este Tribunal el 14 de febrero de 2018, visible a folio 21 del legajo de apelación, la licenciada Giselle Reuben Hatounian, en representación de la empresa apelante, desistió del trámite.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal de las partes interesadas, regulado para el presente asunto por el artículo 12 de la Ley 7978, de Marcas y otros Signos Distintivos.

SEGUNDO. Se considera que el caso bajo estudio no implica ningún interés general ni es conveniente sustanciarlo para su esclarecimiento, razón por la cual se acepta el desistimiento.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones que anteceden se admite el desistimiento del recurso de apelación interpuesto por la licenciada Giselle Reuben Hatounian en representación de la empresa Parfums Christian Dior S.A., debiendo mantenerse incólume lo resuelto por el Registro de la Propiedad Industrial a las 16:28:10 horas del 10 de octubre de 2017. Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo. **NOTIFÍQUESE.**

Norma Ureña Boza

Kattia Mora Cordero

Rocío Cervantes Barrantes

Jorge Enrique Alvarado Valverde

Guadalupe Ortiz Mora